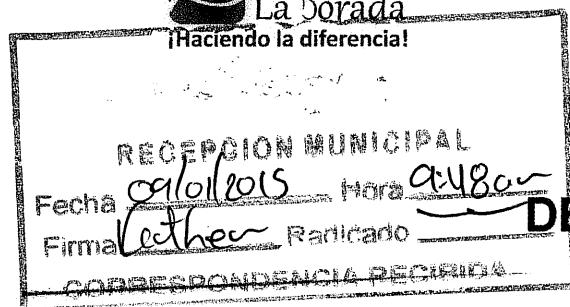




Decreto 102 de 2014. Página 1 de 27



DECRETO 102 DE 2014

(29 de diciembre de 2014)

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998, y los artículos 21°, 45°, 86° y 174° del Acuerdo Municipal 038 de 2013 por el cual se adoptó la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 82 *ibídem* determina que *"Es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 3° numeral 1 establece que *"el Ordenamiento del Territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento entre otros de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios"*.

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 1° determina que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*.

Que para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales invocados, se hace necesario disponer de un cuerpo normativo que regule, de manera sistemática, el

Ramiro

Decreto 102 de 2014. Página 2 de 27

espacio público del Municipio en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1504 de 1998.

Que el artículo 21° del Acuerdo 038 de 2013 por el cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, determina los Objetivos, Estrategias, Planes y Proyectos de la Política de Espacio Público, y dispone que para el municipio de La Dorada ésta política pública será *"(...) el elemento que direcciona y articule los demás componentes de la estructura urbana del municipio, este deberá contar con un sistema que proporcione circuitos peatonales y paisajísticos, donde se enlacen plazas, plazoletas, parques, entre otros espacios de encuentro, que vinculados al sistema hídrico y principalmente al Río Magdalena permitan el disfrute y la apropiación de los espacios públicos del Municipio"*.

Que en el artículo 45° de la misma norma municipal, concibe el Plan Maestro de Espacio Público como el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial del municipio, y establece que con éste se adoptaran los siguientes manuales como parte de los Elementos Estructurantes: *"El inventario cualitativo y cuantitativo de los espacios públicos del municipio de La Dorada, Manual de Silvicultura Urbana, Manual de Usos y Aprovechamientos Económicos del Espacio Público, Manual de Publicidad Exterior Visual y señalética Vial y Turística, Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana, y las Estrategias para el Manejo de las Ventas Informales y Ventas sobre el Espacio Público del Municipio de La Dorada"*.

Que el artículo 86° *ibídem*, establece las directrices generales para la formulación y adopción del Plan Maestro de Espacio Público, en donde se resalta *"[la formulación de] políticas, programas y proyectos que buscan mejorar la calidad del medio urbano municipal así como preservar el patrimonio ambiental, urbanístico y arquitectónico"*.

Que el artículo 174° del PBOT, fija que *"(...) los planes maestros serán adoptados por Decreto del Alcalde Municipal"*.

Que en consideración de lo antes expuesto, la ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA,

Ramiro

DECRETA

TITULO I

ADOPCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO – PMEP.

Adoptase el Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de La Dorada en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS DEL PLAN MAESTRO. El Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de La Dorada está integrado, además de este Decreto, por las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes documentos técnicos:

1. Documento técnico de Diagnóstico y Formulación del Plan Maestro de Espacio Público.
2. Fichas de Inventario de los Espacios Públicos existentes en el Suelo Urbano del Municipio de La Dorada.
3. Manual de Silvicultura Urbana.
4. Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
5. Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística.
6. Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana.
7. Marco Normativo y Glosario.
8. Cartografía del Plan Maestro de Espacio Público.

TITULO II

SOBRE EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO - PMEP

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. El espacio público para el Municipio de La Dorada es un lugar vital, humanizante y visible, un espacio físico en el cual se teje, estructura, y modela la ciudad; clasificándose así, como articulador y generador de encuentro, donde el interés se manifiesta en la defensa de lo público, el desarrollo de la civilidad, y la apropiación de su territorio.

ARTÍCULO 4º. POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con los lineamientos normativos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, *“El espacio público será el elemento que direcciona y articule los demás*

Rosario

componentes de la estructura urbana del municipio, este deberá contar con un sistema que proporcione circuitos peatonales y paisajísticos, donde se enlacen plazas, plazoletas, parques, entre otros espacios de encuentro, que vinculados al sistema hídrico y principalmente al Río Magdalena permitan el disfrute y la apropiación de los espacios públicos del Municipio”.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS DEL PMP. Los objetivos del Plan Maestro de Espacio Público, estarán dados de acuerdo a diferentes líneas de acción.

1. Línea 1 Cobertura.

- Desarrollar a diferentes niveles un sistema de espacios públicos que garanticen el goce y disfrute de la comunidad de estos escenarios, sin que para esto se requieran grandes desplazamientos.
- Garantizar que los espacios públicos generados, de acuerdo a las condiciones del sector, satisfagan las necesidades de la población.

2. Línea 2 Calidad.

- Garantizar que los escenarios y/o espacios públicos mantengan las condiciones óptimas para su funcionamiento.
- Generar la dotación de los espacios públicos existentes, mediante lo estipulado en el manejo del fondo creado por el manual.*
- Establecer los criterios técnicos para la construcción de espacios accesibles.

3. Línea 3 Apropiación.

- Desarrollar programas de gestión con las comunidades o entidades para la apropiación sostenible de los espacios públicos.
- Generar con las organizaciones comunitarias, entidades públicas, y empresa privada, proyectos estratégicos que permitan el desarrollo del Plan Maestro de Espacio Público.
- Promover a nivel urbano y rural la valoración de los elementos o lugares emblemáticos del Municipio.
- Estructurar una Programación Anual de Actividades en los espacios públicos, que estimule el uso intensivo y masivo de dichos espacios por parte de la comunidad.

4. Línea 4 Sostenibilidad.

- Garantizar que los espacios públicos relacionados con la estructura ecológica principal y las actividades que se desarrollen en estos, nunca generen inconvenientes que puedan llevar al deterioro de los mismos.

- Generar criterios claros de uso y ocupación de los espacios públicos y sus elementos complementarios, con el fin de mitigar los impactos generados por el uso de los mismos.

5. Línea 5 Aprovechamiento.

- Determinar qué elementos del espacio público según el Decreto 1504 de 1998, se consideran susceptibles a uso y aprovechamiento económico.
- Generar criterios claros de uso y ocupación de los espacios públicos y sus elementos complementarios, con el fin de mitigar los impactos generados por el uso de los mismos.
- Fijar los parámetros sobre los cuales se realizará el cobro, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso o la suscripción del tipo de contrato sobre el cual se reglamentará.
- Establecer los lineamientos para la implementación de procesos que permitan un adecuado manejo de la ocupación del espacio público por las ventas informales.

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIAS DEL PMEP. Las estrategias del Plan Maestro de Espacio Público se definen de acuerdo a las siguientes líneas.

1. Línea 1 Cobertura.

- Formular una propuesta de espacios públicos que estructure un sistema y articule los diferentes escenarios de la ciudad. Para lo cual se identificarán los proyectos planimétricamente y se generará una estructura aproximada de costo y ejecución durante la vigencia del PMEP.
- Consolidar dentro de las propuestas del Plan Maestro de Espacio Público al Río Magdalena como principal elemento generador e integrador de este sistema.
- Generar proyectos en los elementos que componen la movilidad, tales como las vías, con el fin de articular las propuestas del PMEP.

2. Línea 2 Calidad.

- Propender por que las entidades que tengan dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción y adecuación de los espacios públicos cumplan con los parámetros establecidos en el Plan Maestro.
- Garantizar a través de los mecanismos para el aprovechamiento de los espacios públicos, que estos sean utilizados adecuadamente por parte de las comunidades y entidades públicas o privadas, donde por medio de pólizas y otros mecanismos se responsabilicen por el estado de los escenarios.

Recorrido

3. Línea 3 Apropiación.

- Desarrollar programas de gestión con las comunidades o entidades para la apropiación sostenible de los espacios públicos.
- Generar con las organizaciones comunitarias, entidades públicas, y empresa privada, proyectos estratégicos que permitan el desarrollo del Plan Maestro de Espacio Público.
- Promover a nivel urbano y rural la valoración de los elementos o lugares emblemáticos del Municipio.
- Estructurar una Programación Anual de Actividades en los espacios públicos, que estimule el uso intensivo y masivo de dichos espacios por parte de la comunidad.

4. Línea 4 Sostenibilidad.

- Propender porque espacios como la charca de Guarinocito y lugares con características o potenciales ambientales, desarrollen proyectos turísticos que sirvan de enclave para la generación de nuevos espacios públicos.
- Formular programas que permitan a comunidades desarrollar procesos de apropiación de los espacios, los cuales generen una contraprestación económica que permita invertir en la dotación, mantenimiento y cuidado de estos escenarios.

5. Línea 5 Aprovechamiento.

- Fundar a partir del manual de usos y aprovechamientos económicos, los recursos necesarios para el sostenimiento de los espacios públicos del municipio.
- Generar a partir de los criterios de ocupación de los espacios públicos, dinámicas de ocupación que no transgredan ni deterioren la infraestructura de los escenarios.
- Formar a partir de los modelos o convenios de contraprestación, las herramientas que permitan desarrollar un sentido de pertenencia por parte de las comunidades y entidades particulares sobre lo público.
- Apalancar por medio de proyectos generados por parte de la administración Municipal, la recuperación de zonas deterioradas de la ciudad que puedan ofertar el espacio público como plataforma para cambiar la imagen de la ciudad.

ARTÍCULO 7º. COMISIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Crease la Comisión de Espacio Público del Municipio, que tendrá por objetivo tratar y conceptuar sobre los temas

Raceo

relacionados con la implementación y/o modificación del Plan Maestro de Espacio Público y sus Manuales y/o documentos anexos, conforme a lo establecido en el acuerdo 038 de 2013 y al presente decreto.

La Comisión de Espacio Público estará conformada por:

- Alcalde Municipio o su delegado.
- Secretario de Planeación.
- Secretario de Hacienda.
- Secretario de Gobierno.

TITULO III

MANUALES DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8º. ADOPCIÓN DE LOS MANUALES. Adóptense los siguientes Manuales como parte integral del presente Decreto:

1. Manual de Silvicultura Urbana.
2. Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
3. Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana.
4. Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística.

CAPITULO 1

MANUAL DE SILVICULTURA URBANA.

ARTÍCULO 9º. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA. Se adopta el Manual de Silvicultura Urbana como el instrumento de ordenamiento arbóreo que establece los lineamientos para la administración, información, manejo, uso, aprovechamiento y conservación de las diferentes especies de árboles urbanos del Municipio de La Dorada y los centros poblados de Guarinocito y Buenavista.

ARTÍCULO 10º. Todos los elementos estructurantes del Plan Maestro de Espacio Público y los proyectos que intervienen directa o indirectamente el sistema arbóreo, deben adoptar los lineamientos y criterios técnicos que establece el Manual de Silvicultura Urbana.

ARTÍCULO 11º. Deberá darse cumplimiento a las directrices normativas que en materia de incorporación, mantenimiento, poda, métodos de poda y criterios de

Ramiro

seguridad, tala y trasplante, se establecen detalladamente en el Manual de Silvicultura Urbana.

ARTÍCULO 12º. Las actividades de poda y/o tala de árboles urbanos, corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento de los árboles ubicados en espacios públicos serán desarrolladas por la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P., siguiendo los determinantes, criterios y requisitos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana.

PARÁGRAFO. Se excluye a la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. de las acciones a desarrollar en árboles ubicados en antejardines por su connotación de zonas privadas de uso público, cuya responsabilidad será del propietario del predio en donde se localice la especie arbórea, bajo los criterios del Manual.

ARTÍCULO 13º. ESPECIES RECOMENDADAS. Para la construcción de los nuevos espacios públicos en el área de aplicación del Manual de Silvicultura Urbana, se establecen una serie de especies arbóreas que por sus características ambientales y físicas son aptas para la siembra teniendo en cuenta las diferentes tipologías de espacio público entre las que se encuentran:

- a) Relación peatón ciclista
 - Vehículo-separador vial alameda vía peatonal
- b) Articulación social y recreación
 - Antejardín, parque, zona verde comunal y plaza
- c) De interés general
 - Franjas de aislamiento, franjas de control ambiental y pasos a desnivel.

PARÁGRAFO. El listado detallado de las especies para cada una de las tipologías se encuentra desarrollado en el Manual de Silvicultura Urbana, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTOS. Para el desarrollo de actividades de siembra, poda, tala y trasplante de las diferentes especies arbóreas existentes en el perímetro urbano del Municipio se deberá realizar los respectivos procedimientos administrativos de acuerdo a la actividad a desarrollar, detallados en el Manual de Silvicultura Urbana. Dichos procedimientos requieren la solicitud de permisos ante la autoridad ambiental del Municipio.

Rosario

ARTÍCULO 15°. COMPENSACIÓN. Deberá darse cumplimiento a las directrices establecidas por el Manual de Silvicultura Urbana para la compensación de especies, que busca la disminución de un daño o perjuicio irreparable causado por la tala o poda indiscriminada de una especie arbórea sin el permiso correspondiente, mediante la plantación de nuevo árbol urbano. Dicha compensación se hará efectiva también cuando se desarrolle tala con previo permiso de la Autoridad Ambiental del Municipio como parte de la retribución por los servicios ambientales que prestaba el árbol a la ciudad.

ARTÍCULO 16°. CARACTERÍSTICAS DE LA COMPENSACIÓN. De acuerdo a lo establecido por la compensación de especies, a continuación se establecen las características por medio de las cuales deberá realizarse dicho procedimiento:

COMPENSACIÓN		
Tipo de Acción	Especie Nativa	Especie Exótica
Tala sin permiso	3 árboles por cada metro del árbol talado	2 árboles por cada metro del árbol talado
Tala con permiso	2 árboles por cada metro del árbol talado	1 árbol por cada metro del árbol talado
Poda indiscriminada	3 árboles por cada metro del árbol talado	2 árboles por cada metro del árbol talado

PARÁGRAFO 1. La Autoridad Ambiental competente será la encargada de definir el lugar donde se hará la compensación ya sea en sitio o en un lugar diferente.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta el lugar donde se realizar la compensación se deberá seleccionar la especie arbórea de acuerdo con el capítulo de especies recomendadas definidas en el Manual de Silvicultura Urbana.

PARÁGRAFO 3. La persona que realiza la compensación deberá tener en cuenta los criterios técnicos para la incorporación de árboles en el suelo urbano, los cuales se encuentran determinados en el Manual de Silvicultura Urbana.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de garantizar el buen crecimiento del nuevo árbol plantado quien realice la compensación deberá tener en cuenta los criterios técnicos para el

Decreto 102 de 2014. Página 10 de 27

mantenimiento de los arboles urbanos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, el cual se deberá realizar durante el primer año luego de la siembra.

ARTÍCULO 17°. SANCIONES. Quien realice poda indiscriminada, tale o deteriore un árbol urbano sin previo permiso de la Autoridad Ambiental competente incurrirá en sanciones por daños a bienes de uso público, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 468 de 2002 “por la cual se adopta el Reglamento de convivencia ciudadana para el Departamento de Caldas”, artículo 47 parágrafo 1 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Quien infrinja lo establecido en la Ordenanza 468 de 2002, incurrirá en sanciones con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las reparaciones del daño y de las acciones penales correspondientes, dicha sanción debe seguir los lineamientos y directrices que establece el Manual de Silvicultura Urbana.

ARTÍCULO 18°. ÁRBOL INSIGNIA. El presente Decreto adopta la especie arbórea denominada “*Cassia Fistola* - Lluvia Dorada” como el árbol insignia del municipio de La Dorada, elegida a través de un proceso participativo a través de página Web.

PARÁGRAFO. La elección del árbol insignia busca lograr la representación del Municipio a través de una especie arbórea que identifique la cultural de la población doradense, sin pretender con ello que se tienda a la homogenización de siembra de una única especie.

ARTÍCULO 19°. CONDICIONES ESPECIALES. Como resultado de los análisis establecidos en el territorio del municipio de La Dorada, se determinan tres (3) condiciones que requieren un tratamiento especial, las cuales están desarrolladas en el Manual de Silvicultura Urbana:

- a) **Pérgolas para urbanismos con poco espacio.** Sobre vías peatonales, en zonas consolidadas, con poco espacio para la siembra de árboles, que carecen además de antejardines, se podrá implementar los elementos del Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana constituidos como “Pérgolas”, las cuales podrán permitir la generación de ambientes apropiados para las condiciones climatológicas propias de La Dorada.

Racero

Decreto 102 de 2014. Página 11 de 27

- b) Infraestructura sobre la Faja Forestal Protectora.** En aquellas áreas de las fajas forestales protectoras de las corrientes hídricas, en donde se han desarrollado obras de mitigación (pantallas ancladas, espigones u otros elementos para la contención marginal), con el fin de garantizar el estado de las mismas, y como parte del proceso de adecuación para el disfrute como espacio público, se omitirá para una franja de 15 metros contados desde el borde de la corriente hídrica, y paralela a la obra, las especies definidas para las fajas forestales protectoras; en cambio de ello, se deberán sembrar especies arbóreas de porte bajo y medio, así como plantas ornamentales de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana.
- c) Desgaje de ramas y volcamiento de árboles urbanos.** El Manual de Silvicultura Urbana con el fin de aumentar el control y salvaguardar la integridad física de la comunidad doradense, establece las medidas, criterios y procedimientos bajo los cuales se buscara disminuir cualquier afectación de este tipo, situación que incluye a la comunidad como parte integral del proceso, al momento de informar oportunamente a la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 20°. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. Para garantizar los lineamientos de administración, ordenación, conservación, uso y aprovechamiento de las diferentes especies de árboles urbanos localizados en el Municipio de La Dorada, la Autoridad Ambiental encargada del sistema arbóreo del Municipio, procederá a capacitar de acuerdo a las condiciones técnicas que establece el presente Manual, a las empresas prestadoras del servicio público y comunidad en general interesada en realizar labores de poda o tala de árboles urbanos.

ARTÍCULO 21°. PROGRAMA DE SIEMBRA. Se adopta la iniciativa del programa denominado "Sembrando Futuro", cuya función principal es la de generar conciencia de la ciudadanía en general, promover la siembra de nuevos árboles, el ornato y embellecimiento de la ciudad. Las actividades descritas serán lideradas por la Autoridad Ambiental del Municipio, quien se encargara de la planeación en el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal en cabeza de la Autoridad Ambiental del Municipio, gestionará la participación activa y apoyo de los diferentes entes públicos y privados mediante convenios y acuerdos que promuevan la campaña "Sembrando

Receiv

Futuro”, generando el mayor impacto posible en la implementación de todas las políticas del Manual de Silvicultura Urbana.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIONES MANUAL DE SILVICULTURA URBANA.

Cualquier modificación que se realice al Manual de Silvicultura Urbana, deberá contar con el Aval de la Secretaría de Planeación y la Comisión de Espacio público del Municipio de La Dorada, las cuales mediante acto administrativo especificaran las modificaciones y verificarán los cambios respectivos.

CAPITULO 2

MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 23°. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Se adopta el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público como un instrumento que permite reglamentar y establecer lineamientos, criterios, definiciones y normatividad para la administración del Espacio Público del Municipio de La Dorada.

ARTÍCULO 24°. OBJETIVO GENERAL.

Reglamentar y establecer lineamientos, criterios, definiciones y normativas que permitan a la administración municipal gestionar, controlar, consolidar, manejar, preservar, mejorar y obtener recursos por el uso y aprovechamiento económico del mismo, incorporando el conjunto de normas, tarifas, y condiciones de uso de los elementos que integran el espacio público municipal.

ARTÍCULO 25°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar qué elementos del espacio público según el Decreto 1504 de 1998 se consideran susceptibles a uso y aprovechamiento económico.
2. Clasificar por categorías los elementos susceptibles al cobro por uso y aprovechamiento económico.
3. Fijar los parámetros sobre los cuales se realizará el cobro, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso o la suscripción del tipo de contrato sobre el cual se reglamentará.
4. Establecer las fuentes las fuentes de financiación que contribuyan a la producción, ampliación, mantenimiento y conservación del sistema estructurante de espacio público.

5. Describir dentro de un marco normativo el procedimiento y método para la definición de las tarifas, alcances de las garantías, las condiciones de uso, procedimientos, obligaciones, prohibiciones y las formas de pago por el uso y aprovechamiento económico de los servicios ofrecidos dentro del espacio público.

ARTÍCULO 26°. ESTRATEGIAS.

1. Fomentar el desarrollo de las actividades colectivas, el equilibrio ecológico, el disfrute del espacio público, el conocimiento y el respeto ciudadano por las normas que lo regulan, cambiando el imaginario del doradense, incentivando el rescate de la memoria urbana, el reconocimiento y relevancia de los elementos que definen la imagen e identidad del municipio en el espacio público, generando así una apropiación ciudadana por medio de la creación de espacios incluyentes.
2. Promocionar el potencial deportivo, económico, cultural de la comunidad en general, por medio de capacitaciones y jornadas pedagógicas que generen apropiación ciudadana por el espacio público del municipio.
3. Brindar a la ciudadanía un instrumento comprensible, incorporando la definición de los conceptos que se utilizarán, para facilitar la comprensión de la terminología utilizada por la administración municipal para la construcción del manual de usos y aprovechamientos económicos del espacio público.
4. Establecer en el manual de usos y aprovechamientos económicos del espacio público un método objetivo, técnico y claro, que fije la tarifa o retribución por la contraprestación económica a favor del municipio.

ARTÍCULO 27°. PRINCIPIOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. El uso y aprovechamiento económico de los elementos del espacio público del municipio de La Dorada, se hará bajo las siguientes condiciones.

1. Tener en cuenta que la naturaleza de los usos y aprovechamientos económicos que se lleven a cabo, deben ser consecuentes con la concepción, vocación, y finalidad de los escenarios que se planteó en el Plan Maestro de Espacio Público.
2. Los recursos adquiridos por la utilización de dichos escenarios, permitirán realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de los mismos, o inversión en otros lugares dentro del espacio público municipal.
3. Las actividades culturales, deportivas, recreativas, comerciales, artísticas, eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen

Racoon

Decreto 102 de 2014. Página 14 de 27

en el espacio público, y las organizadas por las entidades públicas sin fines lucrativos; primero, no tendrán cobro por el uso y aprovechamiento económico generado y segundo, tendrán prioridad sobre las actividades y usos propuestos por actores privados.

PARÁGRAFO. La administración municipal debe contemplar que en la aplicación de los tres principios, se garantice el uso adecuado por parte de los ciudadanos y el óptimo estado de conservación de dichos escenarios.

ARTÍCULO 28°. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Todas las condiciones generales y demás requerimientos para el uso y aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de La Dorada se encuentran consignados en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 29°. CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS. Los elementos complementarios que pretendan ser instalados en el Municipio y quieran instalarse en los elementos constitutivos naturales y artificiales, deberán cumplir con las especificaciones constructivas del Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana; además estos también deberán de ser aprobados por la Secretaria de Planeación, la cual definirá los criterios de localización y demás condiciones, partiendo como mínimo de las determinantes establecidas en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ARTÍCULO 30°. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. La administración del uso temporal con fines de aprovechamiento del espacio público en el municipio de La Dorada estará a cargo de la Secretaría de Planeación, que para los efectos y finalidades del Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá cumplir con las directrices del Acuerdo 038 de 2013 y las demás normas legales que regulen el uso y el aprovechamiento económico del espacio público en el municipio determinadas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. Para dar claridad a la aprobación del uso y aprovechamiento económico del espacio público, la Secretaría de Planeación, podrá solicitar los conceptos técnicos que requiera ante otras dependencias con el fin de avalar o negar las solicitudes realizadas.

ARTÍCULO 31°. HERRAMIENTAS FACILITADORAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Gobierno deberán contar con un archivo documental y dispondrá de un plano digitalizado de los espacios públicos y de los elementos complementarios registrados para facilitar sus labores de control.

ARTÍCULO 32°. RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Las dependencias responsables del Espacio Público se relacionan en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público; la función general para cada una de ellas es:

- I. **Vigilancia y control:** Concejo Municipal.
- II. **Gestión, Coordinación, Formulación y Ejecución:** Secretaría de Planeación y Secretaría General Administrativa.
- III. **Vigilancia, Control y Regulación:** Secretaría de Gobierno.
- IV. **Recaudo:** Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 33°. INSTRUMENTOS DE SOSTENIBILIDAD Y FINANCIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. El Manual de Usos y Aprovechamientos Económicos establece cuatro (4) herramientas jurídicas como instrumentos de sostenibilidad y financiación para los elementos del espacio público objeto de aprovechamiento económico:

1. Convenio Adopta un Parque.
2. Permiso de Usos Temporales.
3. Contrato de Concesión.
4. Contrato de Comodato.

PARÁGRAFO. Los procedimientos generales para la aprobación de los diferentes instrumentos de sostenibilidad y financiación del espacio público, se encuentran descritos detalladamente en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

ARTÍCULO 34°. COMPROMISOS ADQUIRIDOS. Deberá levantarse un acta de inventario del estado del espacio público objeto del permiso temporal, sin importar que instrumento de financiación y sostenibilidad se haya utilizado, que deberá contar como mínimo con la siguiente información:

1. Estado en el que se entrega el espacio utilizado.

2. Nivel de cumplimiento del Plan de Manejo.
3. Beneficios de interés general derivados del uso temporal del espacio público.
4. Instrumentos de financiación y sostenibilidad utilizado para la actividad y si es el caso el valor pagado por el beneficiario del permiso.

ARTÍCULO 35°. SANCIONES, MULTAS Y GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, la Ordenanza 468 de 2002 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia o permiso.

PARÁGRAFO 1. El municipio de La Dorada establecerá qué tipo de Amoblamiento sobre el espacio público requiere del permiso a que se refiere el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de incumplimientos a las disposiciones del Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, se aplicará lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, la Ordenanza 468 de 2002 o la norma que o adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Para garantizar las obligaciones que se deriven de la suscripción del Permiso de Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el beneficiario deberá constituir una póliza que cubra los siguientes riesgos: cumplimiento y responsabilidad civil contractual a favor del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO 36°. MODALIDADES DE COBRO. La regulación del cobro por el aprovechamiento económico para cada uno de los elementos constitutivos del espacio público, están determinados en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, formulado con la referencia de la Guía Metodológica "Mecanismos de Sostenibilidad y Financiación del Espacio Público" creada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y ajustada para el caso específico del municipio de La Dorada.

Rosario

PARÁGRAFO. La definición de tarifas, sectorización del cobro y matrices de cobro para cada uno de los elementos constitutivos del espacio público, serán las que se determinan en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y sus anexos.

ARTÍCULO 37º. FONDO DE USOS Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO. Una vez aprobado el Plan Maestro de Espacio Público, la Secretaría de Hacienda creará el Fondo de Aprovechamientos económicos del espacio público como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, con el fin de administrar los recursos que se generen por el uso y aprovechamiento del Espacio Público, los cuales deberán destinarse a la planeación, mantenimiento, construcción, dotación y compra de predios para espacios públicos en el municipio.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal en un término no mayor a (3) meses a partir de la aprobación del Plan Maestro de Espacio Público, reglamentará el funcionamiento del Fondo de Aprovechamientos económicos del espacio público para el municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO 2. Los ingresos del Fondo de Aprovechamientos económicos del espacio público, estarán constituidos por el producto de los contratos que el Municipio celebre para autorizar el uso temporal, administración, manejo y aprovechamiento económico del espacio público; así como los demás recursos originados en el cobro de multas y sanciones derivadas del incumplimiento de tales contratos.

ARTÍCULO 38º. JUNTA ASESORA DEL FONDO DE USOS Y APROVECHAMIENTOS ECONÓMICOS DEL ESPACIO PÚBLICO. La Junta Asesora del Fondo de Aprovechamientos económicos del espacio público estará conformada así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Planeación.
3. El Secretario de Hacienda.

Serán funciones de la Junta Asesora:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo del Fondo.
2. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por la seguridad, buen manejo y adecuado rendimiento.

Decreto 102 de 2014. Página 18 de 27

3. Aprobar la destinación de los recursos del Fondo y el orden de prioridades conforme lo establece el Plan Maestro de Espacio Público.
4. Autorizar la celebración de contratos relacionados con los objetivos del Fondo, de conformidad con las normas sobre contratación administrativa.

ARTÍCULO 39°. MODIFICACIONES MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Cualquier modificación que se realice al Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, deberá contar con el Aval de la Secretaría de Planeación y la Comisión de Espacio público del Municipio de La Dorada, las cuales mediante acto administrativo especificaran las modificaciones y verificarán los cambios respectivos.

CAPITULO 3.

MANUAL DE CONSTRUCCIÓN AMOBLAMIENTO Y ACCESIBILIDAD URBANA.

ARTÍCULO 40°. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONSTRUCCIÓN AMOBLAMIENTO Y ACCESIBILIDAD URBANA. Se adopta el Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana y anexos, que tienen como objeto establecer las directrices para la planeación, diseño y ejecución de los diferentes elementos técnicos constructivos aplicados al espacio público del Municipio. Siendo la guía para el desarrollo de espacios equitativos, en cumplimiento con las normativas actuales que rigen el territorio colombiano como la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO 41°. OBJETIVOS GENERALES.

1. El presente manual tiene como objetivo proporcionar las bases legales y técnicas para el desarrollo e implementación de espacios accesibles, que permitan la eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas.
2. Establecer los parámetros, métodos y sistemas para la construcción del espacio público, por medio de la estandarización de los elementos constructivos aplicados a las condiciones físicas, ambientales y climáticas del Municipio de La Dorada, contando con material de la zona.

ARTÍCULO 42°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar los lineamientos correspondientes con los espacios públicos accesibles y en las edificaciones con carácter público, para el ingreso de la comunidad en general.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013
Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co

Receiv

2. Establecer los criterios técnicos para la construcción de espacios accesibles.
3. Establecer los parámetros legales de las normas técnicas de accesibilidad aplicadas al espacio público.
4. Establecer elementos constitutivos que permitan la implementación en cumplimiento con el marco legal y cumplan con la función de eliminación de las barreras físicas.

ARTÍCULO 43°. ESTRATEGIAS.

1. Proporcionar los elementos técnicos para la elaboración de diseños accesibles desde la planeación y concepción del espacio público.
2. Desarrollar bases teóricas que cumplan con las normas técnicas colombianas, que garantizan la eliminación de las diferentes barreras arquitectónicas.
3. Facilitar la implementación de los elementos constitutivos del espacio público.
4. Estandarizar las bases técnicas para ser aplicadas al desarrollo de espacios accesibles en el Municipio de La Dorada.
5. Proporcionar los parámetros de construcción para los elementos técnicos constitutivos que constituyen el espacio público y que permite la formulación de diseños para el municipio de La Dorada.
6. Proporcionar especificaciones técnicas a los proyectos de diseño y construcción de espacios públicos, para una adecuada ejecución en cumplimiento con los objetivos del PBOT del municipio de La Dorada.
7. Facilitar la construcción del espacio público mediante la definición de normas básicas aplicables a la ejecución.
8. Determinar los materiales de la zona; propios para la construcción de los elementos que constituyen el espacio público.
9. Establecer los criterios técnicos para la construcción e implementación de materiales.
10. Establecer las especificaciones técnicas de construcción para cada uno de los elementos a localizarse sobre el espacio público, mediante fichas cuya finalidad es la rápida y clara consulta, lo que garantizará su implementación.

ARTÍCULO 44°. APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONSTRUCCIÓN AMOBLAMIENTO Y ACCESIBILIDAD URBANA. El Manual De Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana de La Dorada será el instrumento mediante el cual se establezcan las directrices para la planeación, diseño y ejecución de los diferentes elementos técnicos constructivos aplicados en la construcción de los

espacios públicos del Municipio. En este sentido, el Manual será la guía para que todo planificador, arquitecto o ingeniero civil, consulte y genere propuestas acordes a las necesidades de La Dorada, implementando materiales de la zona, fomentado el crecimiento económico del municipio y garantizando la eliminación de cualquier tipo de barrera arquitectónica a la accesibilidad del Espacio público.

ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONSTRUCCIÓN AMOBLAMIENTO Y ACCESIBILIDAD URBANA. Cualquier modificación que se realice al Manual De Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana, deberá contar con el aval de la Secretaría de Planeación y la Comisión de Espacio público del Municipio de La Dorada, las cuales mediante acto administrativo especificaran las modificaciones y verificarán los cambios respectivos.

CAPITULO 4.

MANUAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, SEÑALÉTICA VIAL Y TURÍSTICA

ARTÍCULO 46°. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, SEÑALÉTICA VIAL Y TURÍSTICA. Se adopta el Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística como el instrumento normativo que permitirá dar cumplimiento a la reglamentación de las condiciones de uso, caracterización y conceptualización de los elementos que integran la publicidad exterior visual, señalética vial y turística, por medio del cual se unificará el marco de condiciones y obligaciones para la realización de estas actividades comerciales y publicitarias, que generan beneficios económicos a terceros y contraprestación al municipio para el mantenimiento, adecuación, mejoramiento, dotación y adquisición de nuevos espacios públicos, con el único fin de garantizar el ordenamiento del espacio público en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO 47°. OBJETIVO GENERAL. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de La Dorada, mediante la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la descontaminación visual y del paisaje, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual y la señalética vial y turística.

Reverso

ARTÍCULO 48º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar qué elementos según la Ley 140 de 1994 se consideran publicidad exterior visual, cuales son manejados por este documento y cuales se encuentran reglamentados por el Manual de Usos y Aprovechamientos Económicos del Espacio Público.
2. Clasificar por categorías los elementos considerados como publicidad exterior visual.
3. Fijar los parámetros sobre los cuales se realizará el cobro, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso.
4. Describir dentro de un marco normativo el procedimiento y método para la definición de las tarifas, alcances de las garantías, las condiciones de uso, procedimientos, obligaciones, prohibiciones y las formas de pago por la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 49º. ESTRATEGIAS.

1. Dar a conocer las normas, condiciones y especificaciones para la señalética vial y turística, dadas por el Ministerio de Transporte.
2. Fomentar el desarrollo de las actividades colectivas, el equilibrio y protección del patrimonio ecológico local, el disfrute del espacio público, el conocimiento y el respeto ciudadano por las normas que lo regulan, cambiando el imaginario del doradense, incentivando el rescate de la memoria urbana, el reconocimiento y relevancia de los elementos que definan la imagen e identidad del municipio, generando así una apropiación ciudadana por medio de la creación de espacios incluyentes.
3. Promocionar el potencial económico, publicitario y cultural de la comunidad en general, por medio de capacitaciones y jornadas pedagógicas que generen apropiación ciudadana por el espacio público del municipio, en el ejercicio de la publicidad exterior visual y la señalética vial y turística.
4. Brindar a la ciudadanía un instrumento comprensible, incorporando la definición de los conceptos que se utilizarán, para facilitar la comprensión de la terminología utilizada por la administración municipal para la construcción del Manual de Publicidad Exterior Visual y señalética vial y turística.
5. Establecer en el Manual de Publicidad Exterior Visual y señalética vial y turística un método objetivo, técnico y claro, que fije condiciones y parámetros para el adecuado ejercicio de la publicidad exterior visual y la señalética vial y turística en el municipio.

Receiv

ARTÍCULO 50°. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. DEFINICIÓN. De conformidad con Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

ARTÍCULO 51°. ELEMENTOS QUE NO HACEN PARTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 52°. ELEMENTOS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los elementos reglamentados por el Manual de Publicidad Exterior Visual para el municipio de La Dorada, están en correspondencia con la Ley 340 de 2008, que se clasifican según movilidad:

1. **Publicidad Estática:** Es aquella que durante el tiempo de exhibición permanece quieta y sin movimiento.
2. **Publicidad Móvil:** Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de todo tipo de medios de locomoción.
3. **Publicidad Dinámica:** Es aquella que es fija en cuanto a espacio, pero dinámica en cuanto al movimiento, interacción y efectos visuales permitidos por la tecnología.

PARÁGRAFO. La reglamentación, condiciones generales y demás disposiciones normativas para la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de La Dorada, se encuentran definidos en el Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 53°. ADMINISTRACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La administración de la publicidad exterior visual en el municipio de La Dorada estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, que para los efectos y finalidades de este manual deberá cumplir con las directrices establecidas en el Acuerdo 038 de 2013, la Ley 140 de 1994 y las demás normas legales que regulen la publicidad exterior.

PARÁGRAFO. Para dar claridad a la aprobación de la publicidad exterior visual, la Secretaría de Gobierno, deberá solicitar los conceptos técnicos de la Secretaría de Planeación en la cual se someterá a juicio la propuesta por parte de la División de Medio Ambiente con el fin de avalar o negar las solicitudes realizadas.

ARTÍCULO 54°. RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A continuación se relacionan los responsables en la administración de las actividades concernientes con la Publicidad Exterior Visual.

1. **Vigilancia y control:** Concejo Municipal.
2. **Gestión, Coordinación, Formulación y Ejecución:** Secretaría de Planeación y Secretaría General Administrativa.
3. **Vigilancia, Control y Regulación:** Secretaría de Gobierno.
4. **Recaudo:** Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 55°. SANCIONES, MULTAS Y GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, la Ordenanza 468 de 2002 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia o permiso.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de incumplimientos a las disposiciones del Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística, se aplicará lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, la Ordenanza 468 de 2002 o la norma que o adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar las obligaciones que se deriven de la suscripción del Permiso de Publicidad Exterior Visual, el beneficiario deberá constituir una póliza que

Recebo

Decreto 102 de 2014. Página 24 de 27

cubra los siguientes riesgos: cumplimiento y responsabilidad civil contractual a favor del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO 56°. OTRAS SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio ($1\frac{1}{2}$) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad. Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO. Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d), del artículo 3 de la ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde.

ARTÍCULO 57°. MODALIDADES DE COBRO. Para efectos de la liquidación de los elementos de la Publicidad Exterior Visual, se deberán cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 58°. SEÑALÉTICA VIAL MUNICIPIO DE LA DORADA. Se adopta para el Municipio de La Dorada un tipo de señalética para unificar, homologar y materializar la señalética vial, dando unas directrices de unificación de criterios para la localización de los elementos de la nomenclatura vial y domiciliaria del municipio.

ARTÍCULO 59°. SEÑALÉTICA DE NOMENCLATURA URBANA. Con el objetivo de facilitar la labor de los operadores de servicios públicos, y permitir la división administrativa del municipio por comunas, barrios y/o corregimiento, se adopta la nomenclatura vial y domiciliaria para el municipio de La Dorada, con los siguientes componentes:

- 1. Nomenclatura vial:** Conjunto de caracteres alfanuméricos que se emplean para identificar una vía; se compone de la nomenclatura de la vía principal y el nombre común para aquellas vías que el Alcalde y el Concejo Municipal

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Rosario

Decreto 102 de 2014. Página 25 de 27

determine en el Plan Maestro de Movilidad o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial respectivamente:

La nomenclatura vial se encuentra conformada por:

- a. Vía Principal la cual hace referencia a la vía sobre la cual está ubicado el acceso principal del predio.
- b. Vía Generadora la cual es el eje vial de menor denominación numérica que tiene intersección con la vía principal.

2. Nomenclatura domiciliaria: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que se emplean para identificar un predio o domicilio.

La nomenclatura domiciliaria se encuentra conformada por:

- a. Número de la vía sobre la cual está ubicado el predio o domicilio (calle, carrera, avenida).
- b. Número del cruce más cercano al oriente si el predio está ubicado sobre una calle, y el más cercano al sur si el predio está ubicado sobre la carrera.
- c. Placa de identificación
- d. es la distancia en metros aproximada del cruce o intersección vial hasta la ubicación del predio.

PARÁGRAFO. Las especificaciones para la señalética de la Nomenclatura Urbana en el Municipio de La Dorada y otras disposiciones, se encuentran desarrolladas en el Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética vial y Turística.

ARTÍCULO 60°. MODIFICACIONES AL MANUAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, SEÑALÉTICA VIAL Y TURÍSTICA. Cualquier modificación que se realice al Manual de Publicidad Exterior Visual, Señalética Vial y Turística, deberá contar con el Aval de la Secretaría de Planeación y la Comisión de Espacio público del Municipio de La Dorada, las cuales mediante acto administrativo especificaran las modificaciones y verificarán los cambios respectivos.

TITULO IV

PROYECTOS DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

ARTÍCULO 61°. PROPUESTA INTEGRAL DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DE LA DORADA: EL Sistema de Espacios Públicos para el Municipio de La Dorada, se

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Ramiro

encuentra conformado por el sistema general, sistema rural y sistema urbano, los cuales están articulados al sistema vial principal y como soporte a los equipamientos colectivos existentes en el Municipio.

PARÁGRAFO. La descripción del sistema de espacios públicos: general, urbano y rural del Municipio, así como los programas y proyectos del Plan Maestro del Municipio de La Dorada, se encuentran definidos en el documento técnico.

ARTÍCULO 62°. CRITERIOS PARA EL MANEJO DE LOS ESPACIOS PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.

1. Los espacios públicos del municipio deberán garantizar accesibilidad y la movilidad adecuada, incluyendo además las personas con limitaciones o discapacidades físico motrices, dando cumplimiento a todos los lineamientos normativos del Manual de Construcción, Amoblamiento y Accesibilidad Urbana.
2. Los espacios públicos propuestos por el Plan Maestro, deberán cumplir en su construcción con todos los lineamientos normativos de cada uno de los Manuales adoptados por el presente Decreto.
3. El sistema de espacios públicos del municipio se articulará al sistema vial y de equipamientos colectivos además de generar enlaces entre el suelo urbano, expansión, suburbano y rural.
4. Los espacios públicos de carácter municipal y con atractivo paisajístico y ambiental deberán ser recuperados e integrados a los demás sistemas de espacio público con el fin de generar apropiación y el disfrute de los ciudadanos.
5. Las normas sobre las áreas de cesión para el suelo urbano, suelo rural, suelo suburbano y de expansión urbana del municipio de La Dorada serán las definidas por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 038 de 2013.
6. Las áreas articuladoras de encuentro como parques, plazas y plazoletas, deberán responder a estándares técnicos de: silvicultura urbana, ergonomía, movilidad y accesibilidad.
7. La continuidad peatonal se garantizará con el uso de los elementos que faciliten el libre tránsito como: cebras, pasos elevados, semaforización, vados, rampas, entre otros.
8. Los suelos de protección de las rondas hídricas que formen parte integral del sistema de espacios públicos del municipio, deberán dar cumplimiento a las directrices normativas sobre restricciones para su ocupación dadas en el Acuerdo municipal N° 038 de 2013.

Recorrido

Decreto 102 de 2014. Página 27 de 27

9. El manejo y reglamentación para el uso y aprovechamiento de los espacios públicos, así como las características en el Manual de Aprovechamiento económico del Espacio Público.
10. El manejo del Espacio Público en relación con las ventas informales del municipio de La Dorada, se darán bajo las estrategias planteadas en el Documento Técnico de Formulación, el cual forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 63°. INDICADOR DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LA DORADA: El indicador de espacio público está definido a partir del inventario de Espacios Públicos y la propuesta de Espacios Públicos para el Municipio de La Dorada, está desarrollado en el Documento Técnico de formulación del Plan Maestro de Espacio Público, el cual forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO- El Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de La Dorada entrará a regir a partir del primero (01) de enero de 2015, su vigencia será indefinida, mientras no sea modificado por un acto administrativo de igual o superior rango, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en La Dorada a los 29 días del mes de Diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA ZULAY TATIANA LEÓN ÁLZATE

Alcaldesa Municipal Encargada

Resolución 1394 del 24 de diciembre de 2014

Proyectó. Juan Pablo Aristizabal

Elaboró. Vilma Clavijo

Aprobó. Alvaro J. Ramos

Revisó. Eder A. Montilla

Revisó jurídicamente. Tatiana Orjuela

Recebo

RESOLUCION N°.1394
(24/DICIEMBRE /2014)

**"POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO A UN FUNCIONARIO PARA QUE EJERZA
TRANSITORIAMENTE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 106, inciso 2º de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el encargo es considerado una situación administrativa por medio de la cual se designa a un servidor público para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo o realizar actividades inherentes a su cargo.

Que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo solo podrá desempeñarlo durante el término del mismo.

Que para la fecha del (29) del mes de diciembre de 2014, el Alcalde Municipal se encontrará en la ciudad de Manizales, realizando gestiones para el municipio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Secretaria General y Administrativa, doctora **MARÍA ZULAY TATIANA LEÓN ALZATE**, identificada con la C.C.30.388.941 de La Dorada, para asumir las funciones del Alcalde Municipal de La Dorada -Caldas, sin desvincularse del cargo que está ejerciendo, por el término de (1) día, desde las CERO (00.00) HORAS DEL 29 DEL MES DE DICIEMBRE HASTA LAS VENTICUATRO (24) HORAS DEL 29 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 ó hasta que el alcalde retorne al municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la funcionaria encargada de todas las facultades asignadas en la Ley 136 de 1994, durante el tiempo que dure el **ENCARGO**.

ARTÍCULO TERCERO: Expídase copia de la presente Resolución con destino a la Funcionaria Encargada y a la División de Personal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día (29) del mes de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Dorada- Caldas, a los (24) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


ERWIN ARIAS BETANCUR
Alcalde Municipal

Elab: Elena Ramirez.

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 piso 3 Oficina 301 - Código Postal 175031 - PBX: (096) 8572013 Ext 301, 306,

www.ladorada-caldas.gov.co Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co